ción no legalizado dictada con fecha 22 de enero de 2008 en el expediente 13367/2005 DL, en relación con el funcionamiento de la actividad de café bar sita en Paseo del Emperador Carlos V nº 11, hasta tanto las referidas actividades cuenten con la preceptiva Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el artículo 135.1.c) de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: "el incumplimiento de las ordenes de suspensión o clausura o de las medidas correctoras complementarias o protectoras impuestas a las actuaciones sometidas a calificación ambiental". Tal infracción se encuentra sancionada en el art. 135.2 de la Ley 7/2007 antes referida con la imposición de multa de 1.005 a 6.000 euros. En el presente caso le corresponde la sanción en grado medio por importe de 3.500 euros, al no concurrir circunstancias agravantes ni atenuantes de conformidad con el artículo 83.3.3º de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Apertura de Establecimientos y Actividades de 29 de julio de 2.005, todo ello sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a La Pasta Pura, S.L., con C.I.F. B 18849018, responsable de la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley 7/2007 de 9 de julio.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 159.3 de la Ley 7/07 y 127.1.I) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 11,13 y concordantes del R.D. 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y facultades que me confiere el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO

- 1º) Inicio procedimiento administrativo sancionador contra La Pasta Pura, S.L., con C.I.F. B 18849018, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubieran podido incurrir.
- 2°) Nombro instructor del procedimiento a la Jefa de la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente (nº de funcionario 2041).
- 3°) Comuníquese el presente decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados."

Lo que le comunico para su conocimiento significándole: Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. (art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 de la Ordenanza Municipal de reguladora de las Licencias de apertura de 29 de julio de 2005 el pago voluntario de la sanción económica o el reconocimiento de la responsabilidad dará lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma). Igualmente se establece en el punto 83 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de efectuarse la Propuesta de resolución.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, según establece la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, es de diez meses a contar desde el acuerdo de incoación.

Granada, 21 de octubre de 2008.- La Secretaria General P.D. La Jefe de la Sección.

NUMERO 13.910

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OO.MM. SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y O.T.

Expte. n^{o} 8180/08. Estudio de detalle en RP-9 del Plan Parcial P-E2

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 31 de octubre de 2008, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente el estudio de detalle de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente núm. 8180/08 de la Subdirección de Planeamiento y Gestión de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales sobre Estudio de Detalle para establecer las condiciones de edificación en la parcela RP-9 del Plan Parcial E-2 "La Azulejera", aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2008. No se han presentado

alegaciones durante el trámite de información pública, y ha sido informado por la Junta Municipal de Distrito Norte, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2008.

Habiendo sido informado por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2008, dándose conformidad a la propuesta de la Subdirección de Planeamiento y Gestión, en base a los informes técnicos emitidos, a tenor de lo dispuesto en los artículos, 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta de la Gerencia, acuerda por unanimidad de los presentes:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle que tiene como finalidad establecer las condiciones de edificación de la parcela RP-9 del Plan Parcial de la Azulejera de Granada.

Segundo.- Una vez Depositado y Registrado el estudio de detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía."

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 139, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.3, 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (BOJA nº 154 de 31/12/02), se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 25 de noviembre de 2008.- La Vicepresidenta de la Gerencia, fdo.: Isabel Nieto Pérez.

NUMERO 13.911

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OO.MM SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y O.T.

Expte. nº 2630/01. Rectificación e interpretación de la normativa del PP-S1

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 31 de octubre de 2008, adoptó acuerdo por el que se aprueba la rectificación e interpretación de la normativa del PP-S1, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente núm. 2.630/01 de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales, sobre corrección de interpretaciones puntuales de la normativa y ordenanzas del Plan Parcial PP-S1, del P.G.O.U. 2001 de Granada.

En el expediente obra informe del Jefe del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, de conformidad con la normativa vigente y el informe técnico emitido con fecha 14 de octubre de 2008, por la Técnico Medio Urbanista, donde se hace constar que:

1º.- El documento referido se centra en una serie de apartados del artículo 5.1 de la normativa, que según indica el arquitecto redactor son objeto de interpretaciones dudosas o errores materiales y requieren de aclaración o corrección. Estableciendo el artículo 5.1 en su punto 3, una ocupación del 60% en planta baja para edificios residencial plurifamiliar en bloque abierto, sujeta a protección pública mientras que para la vivienda libre de la misma tipología establece un tope de 75% en el apartado 2 del mismo artículo.

2º.- En uso de esta facultad de interpretación, se propone corregir dicho apartado 3, con objeto de igualarlo con el anterior, y que no exista distinción en las condiciones de ordenación en cuanto a ocupación de la parcela por la casuística del régimen al que se encuentra sujeta la vivienda, de forma que se admita que esta ocupación en planta baja alcance el 75% en las parcelas en donde se implanta la vivienda protegida.

En consecuencia, habiendo sido informado por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2008, dándose conformidad a la propuesta de la Subdirección de Planeamiento y Gestión, en base a los informes técnicos emitidos, y en uso de las facultades interpretativas del P.G.O.U. otorgadas en el artículo 1.1.7 de la normativa del Plan General y planeamiento de desarrollo, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Gerencia, acuerda por unanimidad de los presentes:

Primero.- Aprobar la corrección de interpretación puntual de la normativa u ordenanzas del Plan Parcial PP-S1 del PGOU 2001 de Granada consistente en lo siguiente:

Corrección del apartado 3, del artículo 5.1 de la normativa y ordenanza del Plan Parcial PP-S1, y ello, para que no exista distinción en las condiciones de ordenación en